

156

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-00370, informando que los demandados Martha Consuelo Quiroga e hijos conocen del presente asunto. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 SEP 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2018 00370** 00

Dte. Rosa Angela López Vargas

Ddos. AFP Porvenir S.A.; Martha Consuelo Quiroga; María José y Mateo Londoño Quiroga.

Evidenciado el informe que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se tiene que los demandados Martha Consuelo Quiroga; María José y Mateo Londoño Quiroga, mediante documento informaron su ánimo de integrar el contradictorio como consta a fl. 154, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento de lo aquí pretendido, en consecuencia, se tendrán por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, córrase el traslado de Ley para que la parte convocada ejerza su derecho de defensa, previo envió al buzón electrónico señalado por los demandados en su escrito del traslado de la demanda, frente a la solicitud decretar un despacho comisorio a EEUU - Miami, se niega dicha solicitud por improcedente, pues debe primero contestarse la demanda y en dicha institución solicitar el acervo en dicho sentido, igualmente se hace necesario que la demandada María José Londoño Quiroga, acredite su derecho de

de la S.S., prevé la necesidad de que en ésta instancia se actúe por intermedio de representante judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 93 de Fecha

Secretario 3 SEP 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario N° 2018-00202, informando que la parte efectuó solicitud. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 SEP 2020

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2018 00202** 00

Dte. José Obdulio Panqueva Zambrano

Ddo. Oimt Instalaciones S.A.S. y Oscar Ismael Mosquera Trujillo.

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se acepta la solicitud del apoderado judicial y ante la necesidad se releva del cargo al Dr. Demetrio Arévalo Forero, lo anterior de conformidad con el art. 49 del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral acorde con el art. 145 del C.P.T.S.S.

En su lugar, se designa como CURADOR AD-LITEM (defensor de oficio) para que represente en el juicio a la sociedad demandada OIMT INSTALACIONES S.A.S. y OSCAR ISMAEL MOSQUERA TRUJILLO, al Doctora EDNA PATIRICIA MARTINEZ MARTINEZ identificada con C.C. 39.559.083 y T.P. 135.166 del C.S. de la J., ubicado en la Calle 25 c N° 85 c 43, teléfonos: 3167639679, E-mail: emartinezabogad@hotmail.com

Comuníquesele esta designación al buzón electrónico enunciado anteriormente, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 93 de Fecha

 3 SEP 2020

Secretario _____

79

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2016-00610, informando que fue devuelto el telegrama enviado al curador. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

2 SEP 2020

Ref: Ordinario: 110013105008 **2016 00610** 00

Dte. Luisa Viviana Orozco Ortiz

Ddo. 11 11 S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho **RELEVA** del cargo de curador al designado en providencia de fecha 20 de marzo de 2019 (fl. 75), lo anterior debido a que el abogado reside en Santiago de Cali.

En su lugar, se designa como **CURADOR AD-LITEM (defensor de oficio)** para que represente en el juicio a la sociedad demandada **11 11 S.A.S.**, a la Doctora **DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA** identificada con C.C. 40.026.137 y T.P. 65.662 del C.S. de la J., ubicada en la Cr 16 a N° 79 - 95 oficina 401, y/o buzón electrónico tlozano@dealabogados.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **telegrama** a su dirección de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Ortiz

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 93 de Fecha

3 SEP 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N° 2019-0445 informando que ingresa al Despacho con citatorio; aviso; solicitud de cautelares y curador ad litem. (fls 37 a 62); Contestación del Llamado en Garantía Seguros del Estado (fls 67 a 94). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 SEP 2020

Ref: Ordinario N° 110013105008-**2019-00445**-00

Dte: Eyer Germán Benavides Sánchez.

Ddo. Supernet TV Telecomunicaciones S.A.S.

Llamado en Garantía. Seguros del Estado S.A.

Revisadas las diligencias, conforme al citatorio y aviso notificados debidamente por parte de la empresa de correos enviado a la dirección de notificaciones de la demandada Supernet TV Telecomunicaciones S.A.S. (fls. 41 y 58), y ante el silencio de la convocada, es procedente es ordenar su emplazamiento tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 art 10, así las cosas se dispone:

PRIMERO: CONFORME lo consagrado en los artículos 108 del C.G.P., y en aplicación transitoria del art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad Supernet TV Telecomunicaciones S.A.S., inclúyasele la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNESE como **CURADOR AD LITEM** de la demandada Supernet TV Telecomunicaciones S.A.S. a la Dra. **María Eugenia García de Chaparro**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.151.359 y T.P. N° 18.924 del C.S. de la J., por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. **LÍBRESE TELEGRAMA A SU BUZÓN ELECTRÓNICO**, geniagarcia1955@gmail.com y/o oficina en la Calle 138 N° 57 - 86 apto 508, Edf. Puerta de Hierro, de esta ciudad, para que concurra a tomar posesión del cargo, advirtiéndosele que **el cargo es de obligatoria aceptación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de imponer medidas cautelares a la parte demandada Supernet TV Telecomunicaciones S.A.S., se hace necesario indicar que dicha suplica no cumple los parámetros establecidos en el art. 85 A del C.P.T. y de la S.S., es improcedente en la forma en que fue solicitada, no ésta trabada la litis. Aunado a lo anterior, dicha decisión se resuelve en audiencia pública, conforme se puede extraer del mentado artículo y conforme a nuestra oralidad procesal.

CUARTO: RESPECTO de la contestación de la llamada en garantía Seguros del Estado, la misma será calificada cuando se integre correctamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 93 de Fecha

Secretario 3 SEP 2020

253

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019 - 00296, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda, que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito contentivo con el escrito de reforma de demanda y con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

2 SEP 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019 00296 00
Dte. Sandra Patricia Pérez Medina
Dda. Colpensiones y Otros.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación presentado por los apoderados judiciales de las demandadas, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por lo tanto, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reforma de demanda el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en consonancia con el artículo 25 ibídem, aunado a que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, por lo tanto, se dispondrá su admisión.

De otra parte, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia presentada por la Dra. ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ al poder conferido por la demandada COLFONDOS S.A., conforme memorial y anexos de folios 193 a 196 del plenario.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda, respecto de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondos de

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL, como apoderado principal, y a la Dra. LEADY NATALIA BEJARANO MARTIN, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con el poder que milita a folio 119 del expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA RENUNCIA a la Dra. ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ, como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido y la renuncia allegada.

QUINTO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la reforma del líbello de reforma a la demandada, para su contestación, por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N^o 93 de Fecha 3 SEP 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

367

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019 – 00622, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda, y que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito contentivo con el escrito de reforma de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 SEP 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019 00622 00
Dte. ALVARO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Dda. FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reforma de demanda el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en consonancia con el artículo 25 ibídem, aunado a que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, por lo tanto, se dispondrá su admisión.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la reforma del líbello de reforma a la demandada, para su contestación, por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Una vez trabada la litis, se resolverá sobre la contestación allegada a folios 46 a 96.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° ~~93~~ de Fecha ~~3~~ 3 SEP 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

62

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019 - 00488, informando que dentro del término legal el apoderado judicial del demandante subsano la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 SEP 2020 -

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019 00488 00
Dte. JOHN FREDI GONZALEZ PARRA
Dda. MARIA CONSUELO LÓPEZ DE GÓMEZ

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reforma de demanda el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en consonancia con el artículo 25 ibídem, aunado a que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, por lo tanto, se dispondrá su admisión.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma del líbello de reforma a la demandada, para su contestación, por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N^o *93* de Fecha. 3 SEP 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ